

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

De Miércoles, 5 De Julio De 2023 Estado No.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230029300	Ejecutivo	Francisco Javier Nisperuza	Inversiones Garcia Zabala S.A.S	04/07/2023	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo
05045310500220230024500	Fuero Sindical	Liliana Andrea Florez Cardona	Corpouraba	04/07/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Demanda A Corpourabá Y Sintrambiente Fija Fecha Audiencia Pública
05045310500220220037400	Ordinario	Elkin Alberto Zea Osorio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Proteccion S.A.	04/07/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros:

8

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

24c8746a-fe1e-4a6f-9f3e-090ac3d62d50



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Miércoles, 5 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230026800	Ordinario	Gloria Estela Osorio Castaño	Colpensiones, Porvenir Sa, Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	04/07/2023	Auto Decide - Tiene Notifica La Demanda A Colfondos S.A., Porvenir S.A.Y Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colfondos S.A. Y Colpensiones Reconoce Personeria
05045310500220220039500	Ordinario	Herminio Moreno Blandon	Servicios Y Mantenimientos Agrícolas Zomac Sas	04/07/2023	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante
05045310500220230025500	Ordinario	Leydi Graciano Guisao	Consumax De Urabá S.A.S.	04/07/2023	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S. A

Número de Registros:

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

24c8746a-fe1e-4a6f-9f3e-090ac3d62d50



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Miércoles, 5 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230020300	Ordinario	Luis Alberto Silva Rodriguez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	04/07/2023	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento Por Compañía Aseguradora De Fianzas S. A
05045310500220220049600	Ordinario	Maria Delssy Murillo Longa	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/07/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros:

8

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

24c8746a-fe1e-4a6f-9f3e-090ac3d62d50



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 726
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	FRANCISCO JAVIER NISPERUZA
EJECUTADO	INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00293-00
TEMAS Y	MANDAMIENTO DE PAGO
SUBTEMAS	
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO
	EJECUTIVO

ANTECEDENTES

El señor FRANCISCO JAVIER NISPERUZA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-4), en contra de INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S., para que se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuestas por este despacho mediante sentencia, mismas que fueron liquidadas por el juzgado el día 17 de abril de 2023, aprobadas mediante auto de la misma fecha.

Se observa entonces que la providencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 21 de abril de 2023, conforme a la notificación que de la providencia se hizo por parte del despacho, atendiendo a que frente a la misma no se presentaron recursos.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Podrá exigirse la ejecución de las providencias <u>una vez ejecutoriadas</u> o <u>a</u> partir del día siguiente al de la notificación del auto de <u>obedecimiento a lo resuelto por el superior</u>, según fuere el caso, y <u>cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto</u> devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que las condena en costas impuesta a la ejecutada INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S., en la sentencia ya referida, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumplen con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que el auto que aprobó las costas impuestas y liquidadas, se encuentra en firme y

ejecutoriado desde el 21 de abril de 2023, como se explicó en líneas anteriores.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor del señor FRANCISCO JAVIER NISPERUZA, y en contra de INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S., por las siguientes obligaciones:

A-. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00) correspondiente a las costas aprobadas del proceso ordinario.

SEGUNDO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días

para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220230029300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **102** hoy **05 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9955f6c0905a405caeb5e0f765f85f47faa8a9950edfa06f128d4856d01cc25

Documento generado en 04/07/2023 11:20:51 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 910/2023
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINSTALACIÓN
DEMANDANTE	LILIANA ANDREA FLÓREZ CARDONA
DEMANDADA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ "CORPOURABÁ"
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINTRAMBIENTE"
RADICADO	05-045-31-05-002- 2023 -00 245 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA DEMANDA A CORPOURABÁ Y SINTRAMBIENTE – FIJA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 13 y 26 de junio de 2023, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada CORPOURABÁ, y al sindicato interviniente SINTRAMBIENTE, las cuales se efectuaron a la direcciones electrónicas verificadas de las citadas demandadas, con la correspondiente constancia de acuso de recibido a través de la plataforma e- entrega de SERVIENTREGA S.A. con fecha del 13 de junio y 26 de junio de 2023, correspondientemente, SE TIENEN POR NOTIFICADA A CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ "CORPOURABÁ", desde el día 15 de junio de 2023 y al SINDICATO NACIONAL DE **SISTEMA TRABAJADORES** DEL **NACIONAL AMBIENTAL** "SINTRAMBIENTE" desde el 28 de junio de la presente anualidad.

2- <u>FIJA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA</u>

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que aquellas demandadas que aún no han dado replica a la demanda pueden hacerlo antes o dentro la audiencia, este Despacho se dispone a <u>FIJAR FECHA para</u> celebrar la AUDIENCIA PÚBLICA que tendrá lugar el MIÉRCOLES DOCE

(12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.),

En esta audiencia, el demandado podrá dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN** y **PRACTICARAN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- **3.** Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- **4.** Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230024500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 102 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **05 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3846b20a3d754c3d08d86abe2a4b7923366240bbe2ddef128bc38f84658a4fe

Documento generado en 04/07/2023 11:22:18 AM

Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INSTANCIA: PRIMERA

DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES "COLPENSIONES", Y OTRA

RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00374-00

TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO, con cargo a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho divididas entre 2 demandadas (fils. 768-774)	\$683.445.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$683.445.00

SON: La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$683.445.00).

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ SECRETARIA

Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INSTANCIA: PRIMERA

DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES "COLPENSIONES", Y OTRA

RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00374-00

TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO, con cargo a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho divididas entre 2 demandadas (fils. 768-774)	\$683.445.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$683.445.00

SON: La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$683.445.00).

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ SECRETARIA



Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 728
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES", Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00374-00
TEMAS Y	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA
	ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220037400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **102** hoy **05 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f509da429c05269523883c774b73f7ed4cfaced701077c3f4a05a8f84aeb749

Documento generado en 04/07/2023 11:20:52 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 911/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELA OSORIO CASTAÑO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00268- 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICA LA DEMANDA A COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.Y COLPENSIONES - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 28 de junio de 2023, por medio del cual aportó constancia notificación dirigidas a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, las cuales se efectuaron a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y la constancia de recibido del mensaje con fecha del 23 de junio hogaño, SE TIENE POR **NOTIFICADA DEMANDA** LA **ADMINISTRADORA** LA A COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. desde el 27 de junio de la presente anualidad.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 005 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT.

900.104.844-1, representada legalmente por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada KATHERINE VANETH DAZA ANGEL portadora de la Tarjeta Profesional No. 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 005 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 29 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" la cual obra en el documento 008 del expediente electrónico.

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. Y RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a través de la escritura pública No. 3378 del 20 de noviembre de 2013 visible en el documento 005 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.696 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 28 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la cual obra en el documento número 005 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 102 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **05 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed9cff6982ac577f4af0ca78970c9fe9cb5c4734e802c8c9113a0a62ff4094c**Documento generado en 04/07/2023 11:22:20 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 909/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERMINIO MORENO BLANDON
DEMANDADO	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2022 -00 395 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 26 de junio del 2023, visible en el documento número 017 del expediente electrónico, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva ADMINISTRADORA DE FONDO DE **PENSIONES CESANTIAS** Y PROTECCION S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, en su defecto, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES **CESANTIAS** Y PROTECCION S.A. empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 102 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **05 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfcb8b8a9ab2cb948f8e180c8f34747982d0aca101ddf5913d0b4f707ea49bf3

Documento generado en 04/07/2023 11:22:17 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 908/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEYDI GRACIANO GUISAO
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
CONTRADICTORIO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
POR PASIVA	PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00255- 00
	,
TEMAS Y	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA
SUBTEMAS	DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR
	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. <u>TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A</u>

Considerando que la apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 29 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A, la cual obra en el documento 07 del expediente electrónico.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A**. a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 07 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: <u>05045310500220230025500</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 102 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **05 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201c5b175affe85bcfdab84548df2de755ef67338c376c0ff8ba019a0080b0ac Documento generado en 04/07/2023 11:22:52 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 907/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADAS EN	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y
GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S. A
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00203 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA
SOBIEMIN	DEMANDA
DECISION	TIENE CONTESTADA DEMANDA Y
	LLAMAMIENTO POR COMPAÑÍA
	ASEGURADORA DE FIANZAS S. A

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-<u>TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN</u> GARANTIA POR COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía <u>COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A</u> dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 29 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE <u>COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.</u> la cual obra en el documento número 19 del expediente electrónico.

Link expediente digital: <u>05045310500220230020300</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 102 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **05 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890ba1c23764a194571ac5cf9337496b36d2c198cf59ba5becf14dcf4333be6a**Documento generado en 04/07/2023 11:22:51 AM



Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INSTANCIA: PRIMERA

DEMANDANTE: MARÍA DELSSY MURILLO LONGA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00496-00

TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señora MARÍA DELSSY MURILLO LONGA, con cargo a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 160-166)	\$2'200.000.oo
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'200.000.oo

SON: La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DE PESOS M/CTE** (\$2'200.000.00).

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ SECRETARIA



Apartadó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 729
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA DELSSY MURILLO LONGA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00496-00
TEMAS Y	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220049600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **102** hoy **05 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0eb63981a37ca7424a907534057c99aee0698782d99c127cb948182a8ce6036

Documento generado en 04/07/2023 11:20:54 AM